

**La traducción judicial en el seno de las instituciones
de la Administración de Justicia española:
el caso de los órganos judiciales de la Comunidad Valenciana**

Karima LARAICHE FERRAG
Universidad de Alicante, España
latradjama@gmail.com

Fecha de recepción: 25/11/2018 Fecha de revisión: 21/12/2018 Fecha de publicación: 31/12/2018

Resumen:

En la presente comunicación, pretendemos poner de manifiesto que el uso de una terminología jurídica adecuada y correcta resulta muy relevante a la hora de traducir documentos judiciales en el seno de instituciones tan importantes como son los órganos judiciales de la Administración de Justicia de la Generalitat Valenciana, entre otros. Igualmente, resaltamos la importancia de una sólida preparación académica y otra profesional para poder solventar los problemas de traducción que se nos plantean con cada documento, con el fin de que tenga un valor similar a su original dado el ámbito en el que se enmarca. Además, intentaremos analizar diferentes encargos propios de esta administración resaltando la terminología específica y elaborando un modesto glosario.

Palabras clave: Traducción judicial, terminología, órganos judiciales, instituciones, ámbito judicial.

Abstract:

In the present presentation project, we intend to reflect that the use of an accurate law terminology is absolutely relevant when translating court/legal documents within the framework of such important institutions as the authorities in the Judicial body of the *Generalitat Valenciana* (Valencian Autonomous Government), amongst others. Equally, we would like to highlight the importance of a solid theoretical education, as well as a practical one, so as to solve the translation problems of each document to provide it with an equivalent meaning to that of its original text, as regards the framework where it is contextualized. Finally, we will analyze the different texts commissioned to be translated; emphasizing the specific terminology used and a humble glossary will be created.

Key Words: Law Translation, Terminology, Judicial body/organ, Institutions, Judicial sphere.

1. Introducción:

La plantilla de traductores e intérpretes judiciales de la Administración de Justicia española, tiene un número muy reducido y se encuentra dispersa lo largo del territorio nacional, y las dificultades sorteadas a diario responden a una situación similar en la que no se respeta ni entiende la labor del traductor e intérprete. Este desconocimiento de la profesión está contribuyendo a que no se den las circunstancias idóneas de trabajo que cabría esperar. Por un lado, los traductores e intérpretes que forman parte de la plantilla judicial están encuadrados en diferentes grupos profesionales dependiendo de si se han producido o no las transferencias del personal de justicia a la Comunidad Autónoma en cuestión. En el País Vasco, Madrid y Canarias se encuentran en el Grupo 1 (Titulados superiores), en Andalucía en el Grupo 2 (Diplomados) y en las Comunidades que aún dependen del Ministerio de Justicia y en los Órganos Centrales (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) se encuentran en el Grupo 3 (Bachiller). Sin embargo, se da la circunstancia de que generalmente todas estas plazas están ocupadas por personas con formación universitaria, lo que es sin duda lógico dada la complejidad que entraña la profesión, y dada la importancia que tiene traducir e interpretar en asuntos tan delicados, por ejemplo, como los relacionados con el terrorismo, aunque todos los asuntos judiciales, sin excepción, son igualmente importantes. De igual forma que hay abogados cualificados en todos los procesos debería haber también intérpretes cualificados. Por otro lado, otras Comunidades han optado por licitar los servicios de traducción e interpretación, lo que supone la existencia de una empresa intermediaria entre el traductor-intérprete y el Juzgado. El problema que surge es que como no se fija en la licitación una tarifa digna para el traductor o intérprete, el resultado es que el traductor-intérprete recibe unos honorarios irrisorios, ya que algunas empresas se embolsan hasta el 60 por ciento de la cantidad que paga la Administración por cada servicio realizado. Así pues, las empresas adjudicatarias de los servicios de traducción e interpretación contratan a personal sin cualificación (al menos en algunos casos, aunque afortunadamente no en todos) en detrimento de los verdaderos profesionales.

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

Los efectos, se reflejan de forma clara y contundente en la calidad del servicio prestado, que desciende estrepitosamente, y cuyas consecuencias afectan a todos cuantos intervienen en el procedimiento, desde el extranjero directamente interesado hasta el propio juez, fiscal o abogado que también toman parte en el proceso.

1.1.- El traductor-intérprete en la Consellería de Justicia y sus homólogos en otros organismos

a) Definición de las tareas según la RPT vigente

En Primer lugar, analicemos la definición misma del puesto tal como aparecía en el Convenio Colectivo para el personal Laboral de la administración de Justicia, el primero que afectó a las Traductoras-Intérpretes en plantilla dado que provienen del proceso de transferencia del personal laboral del Ministerio de Justicia a la Administración autonómica del año 1994:

“Es el trabajador con titulación de Bachillerato Unificado Polivalente o equivalente, bajo la dependencia funcional del órgano al que esté adscrito, el que realiza funciones de traducción e interpretación de un idioma extranjero o lengua vernácula al español o viceversa.”

En esta definición se especifican las tareas que se le encomiendan al Traductor-Intérprete de la Administración de justicia. Éste debe realizar las traducciones directas (del idioma extranjero a su lengua materna), las traducciones inversas (de su lengua materna al idioma extranjero) y las interpretaciones (intervenciones orales) de un idioma extranjero.

En el II Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Generalitat Valenciana, en cambio, no se definen específicamente las tareas, sino la categoría en general: el grupo C.

Nos dirigimos, por tanto, a la relación de Puestos de Trabajo del año 2004, que contiene la definición:

“Traduir e interpretar documents d’idiomas estrangers i també de les diferents llengües oficials de l’estat espanyol”,

definición que resulta altamente imprecisa, puesto que cada una de las tres Traductoras en plantilla tiene asignados idiomas diferentes y, además, sólo una de las tres tiene entre sus tareas la de traducir del o al valenciano. Asimismo, la mayor parte de las traducciones que se hacen son inversas, extremo que no se recoge en la definición.

b) Situación laboral en otras instancias vs. Interpretación

Como es bien sabido, tanto en el mundo laboral como en todas las instituciones internacionales (Unión Europea, Naciones Unidas) los *traductores* trabajan solamente de otra u varias lenguas extranjeras a su lengua materna, porque se reconoce que, para poder obtener una total garantía de corrección y fiabilidad en las traducciones escritas, el traductor debe dominar absolutamente todo el léxico, giros y expresiones, sutilezas de significado, puntuación y fórmulas de protocolo, y un largo etcétera de conocimientos lingüísticos que son las herramientas del traductor a la hora de traducir y redactar. No sólo en las instituciones internacionales: también en el ministerio de asuntos Exteriores español existe una Oficina de Traducción Inversa e interpretación, de manera que se separan ambas tareas de manera explícita y las realizan diferentes profesionales.

La cuestión de la tercera tarea encomendada al Traductor- Intérprete de la Administración de Justicia merecería un capítulo aparte: la *interpretación*. Por supuesto, en todas las instituciones internacionales existen Traductores e Intérpretes, en ningún caso, Traductores-Intérpretes, siendo los cuerpos claramente separados con tareas radicalmente diferenciadas, puesto que la Interpretación no requiere las mismas destrezas ni los mismos conocimientos, ni el mismo bagaje que pueda requerir la Traducción. Traducir es una labor de redacción, para la cual es necesaria corrección y perfección tanto en la expresión en el idioma de destino como fidelidad respecto del idioma original; es una tarea de largo plazo, en la que se tiene la oportunidad de consultar todo tipo de fuentes para pulir el producto final. Por el contrario, la Interpretación es una labor sin plazo alguno, podríamos decir casi inmediata, en la que son necesarias ciertas cualidades básicas como la memoria retentiva, la capacidad de análisis y la concentración, además de una serie

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

de destrezas específicas como son la alternancia de la interpretación consecutiva con la simultánea (esta sin equipo alguno, “a pelo”, y exclusivamente al objeto de ahorrar tiempo y agilizar la vista oral).

Por supuesto, hemos pasado por alto una cuestión básica: la capacidad de *expresión oral*. Ésta es la cuestión clave de la interpretación, así como la capacidad de *expresión escrita* es fundamental para la traducción. Todos los estudios en la materia reconocen las diferentes características de ambos tipos de discursos. Por poner ejemplos básicos: las frases cortas de la expresión oral frente a la subordinación del lenguaje escrito, el lenguaje coloquial de la lengua oral frente al lenguaje culto de la expresión escrita, y un largo etcétera. Se ha afirmado en diversas ocasiones que la Traducción y la Interpretación son tareas diametralmente opuestas. Si bien es cierto que en el mundo laboral profesional existen traductores-intérpretes, también lo es que la labor de interpretar, es muy reconocida y está muy bien remunerada, debido a las dificultades y gran preparación que entraña.

De hecho, tanto en la Seguridad Social española como en el Ministerio de la Presidencia (Secretaría de Estado para la Comunicación) los traductores no tienen encomendadas labores de interpretación, siendo estas sus definiciones:

“Es el **licenciado, ingeniero o arquitecto** que selecciona, traduce y redacta cualquier original, audiovisual o escrito, en idioma extranjero (* Estará asimilada a efectos retributivos a la categoría de redactor)” (Secretaría de Estado para la Comunicación) (BOE 281 del 21 de noviembre de 1996).

“Realiza la traducción directa e inversa de documentos redactados en los idiomas que se cite en cada convocatoria” (Convenio Seguridad Social).

Cabe reseñar que el desempeño simultáneo de tantas tareas (traducción directa e inversa e interpretación), resulta inaudito o inconcebible para un intérprete o traductor de la Unión Europea, profesionales muy reconocidos dentro y fuera de la propia institución. De hecho, se da la paradoja de que la administración de Justicia cuenta ahora (en otras Comunidades

Autónomas) con traductores que han trabajado temporalmente en la Unión Europea, y que reconocen abiertamente haber realizado allí una labor mucho más sencilla (no por menor dificultad intrínseca, sino por tratarse sólo de traducción directa, sin inversa y sin interpretación) por un salario tres veces superior.

1.2. Herramientas lingüísticas y alta especialización

A todo lo dicho en referencia a la cantidad y complejidad del trabajo del Traductor- Intérprete en la Administración de Justicia hay que sumarle algo que quizá habría que haber mencionado antes: la traducción y la interpretación que se realiza son **altamente especializadas, ya que se trata de traducción jurídica o técnica de los más diversos temas e interpretación en juicios orales**. Esto supone que al acopio de herramientas lingüísticas y culturales que necesita un traductor-intérprete hay que añadirle una formación específica en conocimiento del lenguaje jurídico y del funcionamiento de la justicia, como mínimo cuestiones básicas referentes al derecho penal, civil y procesal, no sólo de su propio país, sino de los países cuyos idiomas traduce e interpreta. Añádanse, además sólidos conocimientos de términos y giros idiomáticos propios de las diversas áreas del saber.

En lo que se refiere a la **interpretación jurídica**, es necesario tener en cuenta que una parte importante del trabajo del traductor-intérprete en la Administración de Justicia es asistir a acusados en la fase de instrucción y en los interrogatorios en el juicio, que en ocasiones se prolongan durante horas. Los compañeros de Bruselas, o incluso los compañeros intérpretes de lenguaje de sordos del Congreso, hacen turnos de quince a treinta minutos en la interpretación, porque se reconoce que es una tarea agotadora. En cambio, dos de las tres traductoras-intérpretes en plantilla en la Administración de Justicia de la Comunidad Valenciana, las de inglés y alemán ubicadas en los Juzgados de Benidorm, realizan interpretaciones simultáneas o consecutivas de varias horas de duración. Es notoria la presión y responsabilidad que esto supone para un traductor-intérprete, presión y responsabilidad añadidas a la dificultad intrínseca que de por sí supone el

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

lenguaje jurídico, teniendo en cuenta además que, en muchas ocasiones, los acusados no comprenden los términos técnicos, e incluso no dominan la propia lengua en la que hablan por no ser la suya materna, o tienen un conocimiento oral pero ninguna base rudimentaria de gramática de la misma, por lo que puede resultar difícil, por ejemplo, que comprendan el significado de un verbo en modo condicional.

Hace unos años, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco dispuso una normativa específica respecto de los juicios orales para los que se requiere interpretación, en la que se reconocía que *de la interpretación íntegra y exacta de lo dicho en el otro idioma dependen derechos fundamentales de la parte interesada* como son el derecho a la defensa, el derecho a la efectiva tutela judicial y el derecho a que el proceso goce de todas las garantías.

En cuanto a la **traducción jurídica** es una especialidad dentro de la traducción muy reconocida nacional e internacionalmente. Prueba de ello es el hecho de que exista la figura del **Intérprete-Traductor Jurado**, aunque cabe separar las figuras del intérprete jurado y del traductor jurídico.¹

La dificultad de la traducción de documentos judiciales y de la interpretación en juicios no sólo está en el propio lenguaje jurídico, sino que es bien sabido que se requiere traducir e interpretar cuestiones procedentes de muy diversas disciplinas: economía, medicina (traducción de informes médicos e intervención del intérprete en reconocimientos médicos asistiendo al Forense), construcción e infinidad de cuestiones que puedan surgir en un documento o juicio específico. esta es en realidad la razón por la que las **instituciones internacionales y nacionales exigen un título de licenciado, ingeniero o arquitecto, y no un título específico.**

1.3. Nivel de estudios

a) Inadecuación del nivel de estudios exigido: BUP.

Se denota la existencia de un **profundo abismo que separa las tareas del Traductor-Intérprete de la Administración de Justicia y la titulación exigida.** Vemos, por comparación con lo explicado anteriormente sobre las

instituciones internacionales y el mundo profesional, que existe un sangrante agravio comparativo entre el reconocimiento profesional de un traductor o intérprete en una institución internacional como simple profesional liberal y el reconocimiento que recibe un Traductor-Intérprete de la Administración de Justicia, del que podríamos decir sin ambages que es prácticamente nulo, a pesar de que hemos visto con claridad que las tareas que realiza son dignas de los profesionales más capacitados en la materia.

Sin embargo, en la propia administración española se producen agravios respecto a esta situación de los Traductores-Intérpretes de la Administración de Justicia en la Comunidad Valenciana. La **Secretaría de Estado para la Comunicación** reconoce un **nivel 1** (titulados superiores) a sus traductores, dentro del Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral. El IMSERSO también enmarca a los traductores en el grupo de **titulados superiores**. En la Seguridad Social, los traductores pertenecen al nivel 2 (titulados medios) de dicho Convenio Único. Hemos visto en definiciones anteriores que ambos colectivos tienen menos tareas asignadas que los Traductores-Intérpretes de la Consellería de Justicia de la Generalitat Valenciana, y, sin embargo, estos últimos se encuentran en el nivel 3 (B.U.P.). El mayor agravio comparativo se aprecia al centrarse en el caso de sus homólogos de Madrid, que accedieron al puesto en oposiciones anteriores o posteriores a la suya, igualmente del Ministerio de Justicia y se encuentran a fecha de hoy incluidos en el grupo 1 (equivalente a la categoría A). Cabe destacar también que los profesionales **traductores e intérpretes del Ministerio de Asuntos Exteriores** que se han funcionariado pertenecen al **grupo A** (titulados superiores). De la misma forma en la **Fábrica Nacional de Moneda y Timbre** existen traductores que llevan a cabo funciones de traducción, corrección, interpretación y documentación a los que se exige estar en posesión de una **titulación superior** (BOE 255 de 25 de octubre de 1995).

Consideramos que el Bachillerato es un título cuanto menos irrisorio si se tiene en cuenta la capacitación profesional necesaria para realizar el trabajo en cuestión. Difícilmente una

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

persona que únicamente haya cursado estudios de bachillerato podrá hacer frente a la especialización que el trabajo diario requiere. Es más, uno de los idiomas cubiertos por los intérpretes de plantilla (alemán), ni tan siquiera está presente en el currículum de bachillerato; los contenidos de los que sí están (inglés, francés y valenciano) distan mucho de pretender lograr un pleno dominio del idioma y mucho menos la práctica profesional de la traducción e interpretación en un ámbito como el judicial. Y huelga decir que difícilmente en bachillerato se atesoran conocimientos sobre Derecho, Economía, medicina, etc.

Ni que decir tiene que en todas las **instituciones internacionales se exige el título de licenciado, ingeniero o arquitecto** para desempeñar labores de traducción e interpretación. Dichas tareas requieren tal bagaje lingüístico, cultural y de conocimiento en el más amplio sentido que cuesta trabajo creer que, a estas alturas, se encomiendan a personas cuya única formación es haber cursado el Bachillerato.

b) Necesidad de estudios universitarios

Al igual que lo reconocen otros ministerios y la totalidad de las organizaciones internacionales, creemos que el desempeño de nuestra profesión requiere estar en posesión de una titulación universitaria de ciclo superior (licenciatura, ingeniería o arquitectura). Todos los idiomas de los que el Ministerio de Justicia ofrece servicios de traducción e interpretación “en plantilla” **están vinculados directamente a una Licenciatura, ya sea en Filología Moderna o en Traducción e Interpretación.**

• *Existencia de estudios universitarios específicos en Traducción e Interpretación*

El mero hecho de que desde los años 70² existan en España planes de estudios universitarios específicos en traducción e interpretación da muestras de la especificidad de esta actividad. En un primer momento, estos estudios se organizan como **Diplomatura. En 1990 se creó la Licenciatura en Traducción e Interpretación** (BOE 30-9-

1991 y BOE 22-8-1990) respondiendo a una vieja demanda tanto académica como profesional. se extinguen pues los planes de estudios que se impartían en las antiguas Escuelas Universitarias de Traducción e Interpretación, previa organización de cursos de adaptación que permitieron a los diplomados acceder a la licenciatura. Paralelamente se han venido desarrollando estudios de **doctorado** en este ámbito.

Sin embargo, los planes de estudios de las diferentes Licenciaturas en Traducción e Interpretación³ son conscientes de que los conocimientos lingüísticos no bastan para llevar a cabo la tarea traductora. De ahí la **incorporación a los planes de estudio de materias propias de otras disciplinas del saber** (economía, derecho, ciencias de la salud, relaciones internacionales, informática, etc.) y la posibilidad de acceder al segundo ciclo de la Licenciatura desde el primer ciclo de cualquier titulación (**Filología, Derecho, Economía, ingeniería, Enfermería, Medicina**, etc.)

• *Titulaciones en disciplinas no lingüísticas*

Debemos mencionar la larga trayectoria de los **estudios de postgrado en Traducción e Interpretación**, especialmente dirigidos a titulados universitarios en disciplinas varias y con sólidos conocimientos lingüísticos. Por su parte, aquellas personas que, por circunstancias personales o familiares, han adquirido dominio de otros idiomas, además del materno, deben contar también con un profundo conocimiento de disciplinas como el Derecho o la Economía para desempeñar sus funciones satisfactoriamente.

1.4. Breve reseña sobre legislación española

Nuestras actuaciones se inscriben dentro de procedimientos penales y, en lo que a procedimientos civiles se refiere, a aquellos acogidos a justicia gratuita. La **asistencia de intérprete-traductor** es un derecho reconocido por la **Ley de Enjuiciamiento Criminal** en sus artículos 440, 441 y 442. Hay que destacar en primer lugar que, en la práctica diaria de los **procesos civiles**, práctica avalada por la jurisprudencia (STC 208/2001 de 22 de octubre de 200), se establece que toda

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

traducción ha de ser realizada por **Intérprete Jurado**. Como hemos visto anteriormente todo intérprete jurado ha de contar, como mínimo, con una diplomatura universitaria.

En lo que al procedimiento penal se refiere, en su **artículo 441 de LECrim**. Se establece que “el **intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales**, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa”. Esta “definición” no es comprensible a menos que se tenga en cuenta la fecha de la que data dicha ley (finales del siglo XIX). Hoy, en pleno siglo XXI, el contexto social e internacional en el que se enmarca nuestro país es radicalmente distinto.

Es más, si ya hemos argumentado la existencia de la figura del intérprete jurado y la existencia de titulaciones universitarias específicas, nos cuesta comprender que el Ministerio siga aferrándose a la última posibilidad prevista en este artículo (“nombrar a cualquier persona que lo sepa”) y sólo requiera Bachiller para acceder a un puesto de Traductor Intérprete en plantilla. A nuestro entender, salvo contadas excepciones o en el caso de ciertos idiomas o dialectos, no es necesario recurrir a esta última posibilidad.

Asimismo, cabe destacar que el mismo artículo 441 establece que en el supuesto de no poder nombrarse traductor se remitirá “el pliego de preguntas” a la **Oficina de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado** (actualmente Ministerio de Asuntos Exteriores). Si, como ya se ha visto anteriormente, estos traductores son funcionarios del Grupo A y se les exige estar en posesión de una titulación universitaria superior (Licenciatura/ Ingeniería/ Arquitectura) para poder acceder a este puesto, cabe preguntarse lo siguiente: ¿por qué no ocurre lo mismo con los traductores-intérpretes en plantilla del Ministerio de Justicia, si teóricamente desempeñan unas funciones análogas en lo que a lo dispuesto en el artículo mencionado se refiere?

Resultan pues claras las **incongruencias** existentes dentro de la propia **legislación** (el artículo 785 de la LECrim. viene a contradecir abiertamente lo dispuesto en el artículo 441)

y entre ésta y la definición de “intérprete-traductor” que ofrece la Administración de Justicia en su relación de puestos de trabajo. No es extraño que ante esta situación exista jurisprudencia que nos asista. Tal es el caso de la resolución del Tribunal Supremo, Sala 3ª, Sección 3ª, de 23 de septiembre de 1989 (**RJ 1989/6490**), en el que establece que existe indefensión debido a que la “declaración de inculpado extranjero se realizó sin la asistencia de intérprete con titulación adecuada ni del Cónsul de su país”. De la misma forma, el **Tribunal Constitucional** en una resolución del 3 de octubre de 1991 (BOE 265 de 5 de noviembre) establece que “(...) el art. 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (...) **establece tres posibilidades de intérprete: el titulado, en primer lugar; un maestro en el idioma ante la carencia del primero; y, subsidiariamente, cualquier persona que sepa el idioma**”.

No existe ningún tipo de regulación legislativa de la figura del traductor e intérprete judicial, sólo se le menciona en varios artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El artículo 440 de la LECrim recoge el derecho a ser asistido por un intérprete, y el artículo 441 especifica lo siguiente:

“El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto, será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco le hubiere, cualquier persona que lo sepa.”

El artículo 762.8 de la LECrim, referido al procedimiento abreviado, elimina cualquier tipo de requisito: “*Cuando los imputados o testigos no hablaban o no entendieron el idioma español, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 398, 440 y 441, sin que sea preciso que el intérprete designado tenga título oficial*”.

Del mismo modo, el artículo 231.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial reza como sigue:

“En las actuaciones orales, el juez o tribunal podrá habilitar como intérprete a cualquier persona conocedora de la lengua empleada, previo juramento o promesa de aquella.”

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

Resulta imperiosa la elaboración de una regulación específica en la materia en estos momentos en los que se prepara la reforma de la LECrim. se pusiese fin a estas incongruencias y se estableciese definitivamente la necesidad de contar con una titulación universitaria superior para trabajar como traductor-intérprete al servicio de la Justicia.

1.5. Contexto social y vocación de servicio público

Por su ubicación España ha sido tradicionalmente un país receptor de numerosos turistas extranjeros y desde hace algún tiempo se viene produciendo una creciente afluencia de trabajadores extranjeros, tanto provenientes de la Unión Europea como del resto del mundo. Un elevado porcentaje de estas personas provienen de países que no tienen el español como lengua oficial. De ahí la importancia de la presencia de traductores-intérpretes cualificados en la Administración de Justicia.

El derecho a ser asistido por intérprete es un derecho consagrado en la legislación internacional (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (13/04/1977) y Convenio de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (26/09/79), y por la propia Constitución Española en su artículo 24 cuando garantiza el acceso a un proceso con todas las garantías, derecho por el que pasa parte de la integración social de todas estas personas. Hemos de destacar que los Traductores-intérpretes en plantilla no sólo prestan asistencia a jueces, magistrados, fiscales, oficiales de justicia y presuntos delincuentes, sino también a numerosos denunciados, agraviados, testigos, etc., que necesitan de esta presencia en sus relaciones con la Administración de Justicia. Asimismo, en una Unión Europea cada vez más interrelacionada la cooperación entre instancias judiciales es cada vez más importante, cooperación que resultaría impensable sin la presencia de estos profesionales.

2. Parte práctica (Textos propuestos para traducir)

Centramos nuestro trabajo sobre algunos documentos relevantes de la traducción para el ámbito judicial, una Solicitud de Cooperación Internacional en materia penal y una Comisión Rogatoria para transmitir una sentencia.

2.1. Documento nº 1. La Sentencia

La sentencia es una palabra de etimología latina: *sentiendo*, que significa “lo que se siente, opina”. Se ha extendido el uso de esta palabra en derecho, donde se define como resolución judicial solemne dictada por un juez o tribunal poniendo fin al asunto principal objeto de un litigio fuera de índole civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, o causa penal.

Como cualquier sentencia, la de nuestro caso obedece a la estructura formal fijada por el artículo 248.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (1985) en los términos siguientes:

“Las sentencias se formularán expresando, tras un encabezamiento, en párrafos separados y numerados, los antecedentes de hecho probados en su caso, los fundamentos de derecho y por último, el fallo. Serán firmadas por el juez, magistrado o magistrados que la dicten”.

En la cabecera están consignados el lugar, el órgano jurisdiccional que dicta la sentencia, la fecha de su emisión, la clase de juicio que la origina y la acción realizada en el mismo.

En el primer apartado, denominado “Hechos”, la sentencia expone los hechos objeto de litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Siguen los Razonamientos jurídicos enumerados del 1 al 7.

La sentencia es el típico documento que es objeto de traducción para informar a las partes del resultado del proceso judicial llevado a cabo.

2. 2. Documento tipo nº 2. La Solicitud de Cooperación Judicial en materia penal

El segundo de nuestros documentos es una Solicitud de Cooperación en materia penal; se trata de un formulario normalizado con espacios que rellena la autoridad competente si procede. Son instrumentos propuestos por la Unión Europea con el fin de facilitar la comprensión mutua entre el emisor y el receptor.

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

Julia Lobato Patricio⁴, apunta que, según el informe *Hacia una estrategia europea en materia de Justicia*, de 30 de mayo de 2008, con objeto de mejorar la eficacia de la cooperación judicial, los formularios deben poder ser objeto de una traducción automática completa, es decir, no sólo en lo que se refiere a su marco, sino también a su contenido. Se sistematizará el recurso a “formularios dinámicos”, que utilizarán segmentos de texto y terminología preestablecidos, para transmitir con rapidez solicitudes o información en todas las lenguas de la UE.

El formulario objeto de nuestra traducción, como tantos otros, presenta dos tipos de información: una común a todos los documentos del mismo uso y otra particular, que relata los hechos por lo que se solicita esta cooperación internacional. Están enumerados y explican los entramados de una operación de estafa donde viene implicado un gran número de judiciables. Nos pararemos a hablar de la redacción en el apartado de las dificultades de la traducción y las soluciones propuestas y/o adaptadas en cada caso. Adjuntamos formulario de Solicitud de Asistencia judicial en Materia Penal, verán que es idéntico al encargo de traducción que tenemos entre manos.

3. Los problemas de la traducción y sus posibles soluciones

3.1. Estrategias de traducción en la traducción judicial (francés-español/español-francés)

Un importante número de factores extra-traductológicos incide en la tarea de traducción y en las estrategias que han de aplicarse en cada caso. Intentaremos clasificarlos en relación con su naturaleza e incidencias en la traducción.

Los documentos emanados de Tribunales Internacionales que se basan en un único sistema jurídico reconocido por los países implicados en el proceso judicial pueden tener igual valor legal, tanto en la lengua original como en la lengua traducida.

3.1.1. La variación lingüística y cultural en la traducción de documentos judiciales

La homogeneidad de los problemas de traducción no está garantizada cuando traducimos un documento judicial del

francés al español o viceversa. A pesar de que se trate de dos idiomas cercanos, los documentos judiciales pueden proceder de sistemas judiciales diferentes y encuadrados en culturas jurídicas no siempre cercanas. No es lo mismo traducir un documento en francés para Francia que para Argelia o Marruecos, por ejemplo. Y lo mismo se podría decir de un documento en español para España que para México.

Cabe señalar que esta variabilidad afecta bastante a la labor de traducción. No se trata sólo de conocer la cultura jurídica de la lengua origen sino también la de la lengua meta y además los usos lingüísticos en los que se va a reproducir.

3.1.2. La traducción de los referentes culturales nacionales e internacionales en contexto judicial (español-francés)

Tres son los elementos más llamativos en el ámbito de la traducción judicial: las unidades terminológicas y fraseológicas y las referencias culturales.

Con el fin de llegar a una caracterización de estas dificultades de traducción, tenemos que distinguir:

a) La traducción de referentes culturales internacionales (normalizados)

Estos referentes están cada día más presentes en la traducción judicial, con el uso de abreviaturas que tienen equivalente normalizado en la lengua meta.

Ejemplos:

- IVA (Impuesto sobre el valor añadido). Equivalente traductológico en francés: *TVA (Taxe sur la valeur ajoutée)*. Equivalente aceptable tanto en Francia como en Argelia.
- STEDH (Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Equivalente traductológico en francés: *Arrêt de la Cour Européenne de Droits de l'Homme*
- TEDH (Tribunal Europeo de los Derechos Humanos). Equivalente traductológico en francés: *CEDH (Cour Européenne de Droits de l'Homme)*

b) La traducción de referentes culturales nacionales

Ante la falta de equivalencias de referentes culturales entre los países hispanohablantes y francófonos, hemos de seguir una estrategia de explicitación para salvaguardar el sentido correcto de lo traducido y por lo tanto salvar la comunicación entre los expertos judiciales de dichos países.

- Instituciones y entidades españolas (no judiciales)

- CAM. Equivalente traductológico en francés: CAM (Caisse d'Épargne de la Méditerranée)
- CC.OO (Comisiones Obreras). Equivalente traductológico en francés: *Syndicat- Comisiones Obreras*
- CNMV (Comisión nacional del mercado de valores). Equivalente traductológico en francés: *Commission nationale du marché des valeurs en Bourse.*
- ICO (Instituto de Crédito Oficial). Equivalente traductológico en francés: *Institut du Crédit officiel*
- INEM (Instituto Nacional de Empleo). Equivalente traductológico en francés: *Institut National de l'Emploi*
- INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social). Equivalente traductológico en francés: *Institut National de la Sécurité Sociale*
- ONCE (Organización Nacional de Ciegos de España). Equivalente traductológico en francés: *Organisation Nationales des Aveugles Espagnols*
- TGSS (Tesorería General de la Seguridad Social). Equivalente traductológico en francés: *Trésorerie Générale de la Sécurité Sociale*
- DGT (Dirección General de Tráfico) Equivalente traductológico en francés: *Direction Générale de Circulation.*

c) Instituciones españolas de carácter judicial

- CGPJ (Consejo General del Poder Judicial). Equivalente traductológico en francés: *Conseil Général du pouvoir Judiciaire.*
- Sala Primera (Sala de lo civil) del Tribunal Supremo. Equivalente traductológico en francés: *Première Chambre (Chambre civile)*

- Sala Segunda (Sala de lo penal) del Tribunal Supremo. Equivalente traductológico en francés: *Deuxième Chambre (Chambre criminelle)*
- Sala tercera (Sala de lo contencioso-administrativo) del Tribunal Supremo. Equivalente traductológico en francés: *Troisième Chambre (Chambre du contentieux-administratif)*
- Sala Cuarta (Sala de lo social) del Tribunal Supremo. Equivalente traductológico en francés: *Quatrième Chambre (Chambre sociale)*
- Sala Quinta (Sala de lo militar) del Tribunal Supremo. Equivalente traductológico en francés: *Cinquième Chambre (Chambre militaire)*
- TC (Tribunal Constitucional). Equivalente traductológico en francés: *Tribunal Constitutionnel*
- TS (Tribunal Supremo). Equivalente traductológico en francés: *Cour de Cassation*
- TSJ (Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Autónomas). Equivalente traductológico en francés: *Tribunal Supérieur de Justice des Communautés Autonomes*

d) Legislación española (uso de abreviaturas)

- CC (Código Civil). Equivalente traductológico en francés: *Code Civil*
- CE (Constitución Española). Equivalente traductológico en francés: *Constitution espagnole*
- CP (Código Penal). Equivalente traductológico en francés: *Code Pénal*
- Decreto legislativo. Equivalente traductológico en francés: *Arrêté législatif*
- LEC (Ley de Enjuiciamiento Civil). Equivalente traductológico en francés: *Loi de la procédure civile*
- LECrim (Ley de Enjuiciamiento Criminal). Equivalente traductológico en francés: *Loi de la procédure criminelle*
- LPL (Ley de Procedimiento Laboral). Equivalente traductológico en francés: *Loi de la procédure- droit du travail*

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

- LO (Ley Orgánica). Equivalente traductológico en francés: *Loi organique*
- LOPJ (Ley Orgánica del Poder Judicial). Equivalente traductológico en francés: *Loi organique du Pouvoir Judiciaire*
- OM (Orden Ministerial). Equivalente traductológico en francés: *Arrêté ministériel*
- RD (Real Decreto). Equivalente traductológico en francés: *Arrêté royal*

e) Términos relacionados con la práctica judicial

- RC/RE (Recurso de Casación). Equivalente traductológico en francés: *Pourvoi en cassation*
- STC (Sentencia del Tribunal Supremo). Equivalente traductológico en francés: *Arrêt du Tribunal Constitutionnel*

3.1.3. Estrategias de traducción de términos o unidades fraseológicas del sistema judicial español: el uso de la explicitación:

A la hora de enfrentarnos a la traducción de términos o de unidades fraseológicas específicas del sistema judicial español que carecen de equivalente en la cultura francesa, dos son las estrategias de traducción a las que cabe recurrir.

a. La traducción literal en la unidad terminológica o fraseológica, complementada con una Nota del Traductor a pie de página.

Graduado Social- En francés *Diplômé en Droit du Travail*

La nota del traductor bien podría ser: *Personne ayant un Diplôme en droit du Travail l'autorisant, en Espagne, à assister une partie devant les juridictions du travail et de la sécurité sociale.*

Gestoría- En francés . *Agence de gestion, Cabinet d'affaires*

Nota del traductor: *Un bureau ou l'on s'occupe de toutes les démarches administratives devant tout organe de l'Administration.*

b. La traducción explicativa del término o concepto español

La diferencia existente en la organización judicial de Francia y España reconduce a la utilización de la explicitación en algunos casos como bien podría ser la denominación de los Tribunales, puesto que en España se basa en la estructura mientras en Francia predomina la función.

- **Juzgado de Instrucción**- en francés *Juridiction d'Instruction*

- **Juzgado de lo social**- en francés *Juridiction sociale*

En uno de los textos, se habla de la Dirección General de Tráfico mencionando sólo el término **tráfico**. Tuvimos que recurrir a la explicitación del término español y traducirlo por: *Direction Générale de Circulation: Services d'immatriculation*.

3.2. Dificultades en el proceso de traducción debidas a las diferencias entre el sistema jurídico español y los sistemas jurídicos francófonos

Cabe subrayar que surgen dificultades a la hora de traducir, al tratarse de una traducción de dos idiomas similares, como son el francés y el español, y a riesgo de parecer irreal, plantea más dificultades que si fueran textos redactados en idiomas de diferentes orígenes, las cuales inducen a confusión a la hora de pasar la información de la lengua origen a la lengua meta. Sin ir más lejos, ejemplifico la cuestión: “*Le Tribunal de Grande Instance*” en Francia no tiene su equivalente en España y, por lo tanto, el Juzgado que tiene las mismas competencias en España ha de ser “Juzgado de Primera Instancia”.

Aquí se denota que una formación previa del traductor jurado en temas jurídicos, como son Ordenamientos Jurídicos Comparados, es una base importante para acometer encargos de este tipo.

Como es bien sabido, existe entre ambos idiomas lo que se llama en lingüística “falsos amigos”. En francés, por ejemplo, *les époux*, si lo traducimos como “los esposos”, daría un mal

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

equivalente en español, donde es preferible el uso del sustantivo “los cónyuges”.

Queremos destacar otro aspecto relevante en la traducción de estos documentos: el relativo a las abreviaturas. La traducción de las abreviaturas siempre ha constituido y sigue constituyendo un problema a la hora de pasar de un idioma a otro, ya que se presta a confusión. Hay que leer muy bien el texto e intentar deducir lo que significan dichas abreviaturas. Si coinciden con el idioma meta, no hay que dejarlas tal cual, sino traducir su significado para llegar a una buena comprensión del destinatario del encargo.

Algunas dificultades que se presentan en el proceso de traducción de los textos jurídicos están en estrecha relación con la comparación jurídica de los sistemas legales en cuestión.

Las certificaciones francesas del Registro civil, las fórmulas estereotipadas con su función democrática se diferencian bastante de las españolas, por lo tanto, la traducción intenta reproducir la presentación correcta de cada país.

En cuanto a las certificaciones del Ordenamiento jurídico francés y español no sólo distan en la forma del discurso jurídico sino también en el contenido. Los mismos títulos de los documentos tienen equivalentes aproximados en la otra cultura y deben ser adaptados con la pretensión de fidelidad a los efectos deseados en la lengua meta.

El carácter jurídico de un texto viene determinado por la finalidad del mensaje emitido y de este modo, se considera jurídico cualquier mensaje que tienda establecer o aplicar la normativa legal. Cabe señalar también que el lenguaje jurídico, a diferencia de las demás lenguas de especialidad, no tiene un único referente universal, sino que se plasma en un sistema nacional y por lo tanto, es irreductible a cualquier otro.

La realidad y la terminología jurídica se corresponden solo en parte entre una sociedad y otra, con esto se pretende decir que ciertos conceptos pueden coincidir plenamente con o sin diferencias de terminología, frente a otros que se corresponden parcialmente o que solo existen en el

ordenamiento jurídico de una de las lenguas de trabajo del traductor.

De no llevar a cabo un proceso de documentación exhaustivo, el traductor puede incurrir en errores bastante comunes en traductores noveles, como por ejemplo, confundir el lenguaje especializado, es decir, no reconocer los términos delficos que se emplean en el lenguaje jurídico, los cuales aparecen con bastante frecuencia.

Al traducir al francés, tenemos un ejemplo del término delfico *Despacho*; es otro término que puede presentar problemas por su polisemia en el ámbito jurídico puesto que puede significar el lugar de trabajo, y en ese caso su traducción sería *bureau*, o bien envío de documentos que se traduciría por *expédition*. De hecho, es preciso que el traductor jurídico sea consciente de la dificultad terminológica que plantea la traducción jurídica y que disponga de las destrezas y medios necesarios para hallar las soluciones a los problemas con los que se enfrenta.

3.2.1. Organización de los órdenes jurisdiccionales

ESPAÑA

- Cuatro órdenes jurisdiccionales: civil, penal, contencioso-administrativo, social
- artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

Órganos unipersonales:

- Juzgados de Paz
- Juzgados de Primera Instancia, de Instrucción, de Primera Instancia e Instrucción, de lo Mercantil, de Violencia sobre la Mujer, de lo Penal, de lo Contencioso-administrativo, de lo Social, de Menores y de Vigilancia Penitenciaria.

Órganos colegiados:

- Audiencias Provinciales
- Tribunales Superiores de Justicia
- Audiencia Nacional
- Tribunal Supremo

FRANCIA

Premier Jugement

- *Juridictions civiles*

- *Tribunal de grande Instance*
- *Tribunal d'instance*⁵
- *Juge de proximité*⁶

- *Juridictions spécialisées*

- *Conseil de prud'hommes*⁷
- *Tribunal de commerce*⁸
- *Tribunal des affaires de sécurité sociale*⁹
- *Tribunal paritaire des baux ruraux*¹⁰

- *Juridictions pénales*

- *Cour d'assises*¹¹
- *Tribunal correctionnel*¹²
- *Tribunal de police*¹³
- *Juge de proximité*¹⁴

- *Juridictions pour mineurs*

- *Juge des enfants*
- *Tribunal pour enfants*¹⁵
- *Tribunal correctionnel pour mineurs*¹⁶
 - *Cour d'assises des mineurs*¹⁷

- Appel

Cour d'appel

- Contrôle (pourvoi)

- *Cour de Cassation*

3.2.2. Diferencia en el tratamiento de una materia concreta

Tanto las jurisdicciones españolas como las francesas pueden clasificarse por materia.

En la organización judicial española, la jurisdicción ordinaria se divide en cuatro órdenes jurisdiccionales:

- Civil: examina los litigios cuyo conocimiento no venga expresamente atribuido a otro orden jurisdiccional. Por ello puede ser catalogado como ordinario o común.
- Penal: Corresponde al orden penal el conocimiento de las causas y juicios criminales. Es característica del Derecho español que la acción civil derivada de ilícito

penal pueda ser ejercitada conjuntamente con la penal. En tal caso, el tribunal penal decidirá la indemnización correspondiente para reparar los daños y perjuicios ocasionados por el delito o falta.

- Contencioso administrativo: el contencioso-administrativo trata del control de la legalidad de la actuación de las administraciones públicas y las reclamaciones de responsabilidad patrimonial que se dirijan contra las mismas.
- Social: que conocen de las pretensiones que se ejerciten en la rama social del Derecho, tanto en conflictos individuales entre trabajador y empresario con ocasión del contrato de trabajo, como en materia de negociación colectiva, así como las reclamaciones en materia de Seguridad Social o contra el Estado cuando le atribuya responsabilidad la legislación laboral.

Además de los cuatro órdenes jurisdiccionales, existe en España la Jurisdicción Militar. No existe en España un orden jurisdiccional extraordinario, pero si podemos destacar que, dentro de los órdenes jurisdiccionales mencionados, se han creado Juzgados especializados por razón de la materia. Así, por ejemplo, los juzgados de Violencia sobre la Mujer, los juzgados de vigilancia penitenciaria o de menores. Estos juzgados son jurisdicción ordinaria, pero cuentan con una especialización por razón de la materia.

El Tribunal Supremo se compone de su presidente, de los presidentes de sala y los magistrados que determine la ley para cada una de sus salas y secciones. Tiene cinco salas: de lo Civil, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo, de lo Social y de lo Militar. La Audiencia Nacional se compone de su presidente, los presidentes de sala y los magistrados que determine la ley para cada una de sus Salas y Secciones (de Apelación, de lo Penal, de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social).

Los Tribunales Superiores de Justicia constan de cuatro salas (civil, penal, contencioso-administrativo y social). Se componen de un presidente, que lo será también de las salas

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

civil y penal; de los presidentes de sala y de los magistrados que determine la ley para cada una de sus salas.

Las Audiencias Provinciales se componen de un presidente y dos o más magistrados. Conocerán de los órdenes civil y penal, pudiendo existir secciones con la misma composición.

Así pues, por ejemplo : el “Tribunal Superior de Justicia” tiene diferentes salas (salles), por materia, o la Audiencia Nacional tiene cámaras o secciones de cada orden (civil, penal..).

En Francia, el sistema es similar. Para *le premier jugement*, existe una jurisdicción civil, una jurisdicción de tribunales especializados, penales, de menores, y en cada jurisdicción, encontramos diferentes tribunales (por ejemplo : en la jurisdicción civil están *le Tribunal de grande Instance*, *le Tribunal d'instance*, *le Juge de proximité*).

Cour d'appel:

La cour d'appel controla la corrección de los juicios en las jurisdicciones siguientes, tanto en la forma como en el fondo de los tribunales del *1er jugement*, Sin embargo, sobre diferentes materias: civil, penal, etc.. *Une cour d'appel* está compuesta por cámaras especializadas según los diversos tipos de procedimiento de materias.

Cour de cassation:

La Cour de cassation representa en el orden judicial francés, la jurisdicción más elevada.

Los procedimientos de carácter civil, comercial, social o penal están juzgados primero por jurisdicciones llamadas de primer grado (*tribunaux d'instance et de grande instance, tribunaux de commerce, conseils de prud'hommes...*).

Es importante mencionar que no siempre existe equivalencia de términos entre dos sistemas jurídicos.¹⁸

Julia Lobato Patricio (2009) lo expone de esta manera:

a) La estructura del sistema judicial puede ser diferente de un sistema jurídico a otro. Un ejemplo es *Juzgado*, no tiene un

equivalente exacto en francés, habrá que recurrir a una traducción explicativa y decir por ejemplo: *juridiction à juge unique*. No existe equivalencia por razones culturales, ya que mientras en España un juzgado está presidido por un único juez, frente al equipo judicial que es el responsable de una sala, en Francia, la organización no se basa en jueces sino en las competencias asumidas por éstos.

b) Ocurre lo mismo con *Audiencia Nacional, Audiencia Provincial o Tribunal Superior de Justicia*. Al no encontrar una equivalencia exacta en el sistema judicial francés, hay que optar por una traducción explicativa, por lo que *Audiencia Nacional* sería equivalente a *juridiction à compétence nationale en Espagne*, *Audiencia provincial* sería equivalente a *juridiction à compétence de la province en Espagne* y *Tribunal Superior de Justicia* equivaldría a *Juridiction à compétence de la Communauté Autonome en Espagne*.

c) Las funciones de un cargo pueden abarcar competencias diferentes según el sistema jurídico: el *agente judicial* en España, habría que traducirlo por *huissier audiencier*, y no por *huissier de justice* ya que este término equivaldría al *oficial de justicia* en el sistema español ya que sus competencias superan las de *agente judicial*.

d) La tipificación de delitos entre el Código penal francés y el español constituye otra falta de equivalencia. El Código Penal francés clasifica las infracciones penales en: *crimes, délits y contraventions*, mientras que el Código penal español sólo diferencia entre *delitos y faltas*. Nos encontramos aquí ante una falta de equivalencia al tener en un sistema jurídico tres tipos de infracciones penales frente a las dos del sistema jurídico español. En su traducción del Código Penal francés al español, Esperanza Alarcón y Carlos Aránguez proponen la traducción de *crimes, délits y contraventions* por *delitos graves, delitos menos graves y faltas*.

Algunos ejemplos destacados del análisis de la traducción:

- **La Audiencia Provincial / Cour D'appel.**

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

Le Grand Dictionnaire bilingüe Larousse ofrece la traducción en el ámbito del derecho de Audiencia Provincial por “Cour d’Appel”.

En España, Las audiencias provinciales son tribunales de justicia con ámbito territorial provincial y sede en la capital de provincia. Su regulación básica aparece en los artículos 80 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). El primero de estos preceptos señala que podrán crearse Secciones de la Audiencia Provincial fuera de la capital de la provincia, a las que quedarán adscritos uno o varios partidos judiciales.

Las Audiencia Provinciales se compondrán, según la LOPJ, de un Presidente y dos o más magistrados. También podrán estar integradas por dos o más Secciones de la misma composición, en cuyo caso el Presidente de la Audiencia presidirá una de las Secciones que determinará al principio de su mandato.

En el orden penal, conocerán de los siguientes asuntos, entre otros:

- De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.
- De los recursos contra las resoluciones de los Juzgados de Menores con sede en la provincia y de las cuestiones de competencia entre los mismos.
- De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, cuando la competencia no corresponda a la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En el orden civil, conocerán, entre otros, de los siguientes asuntos:

- De los recursos que establezca la Ley contra resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de Primera Instancia de la provincia.
- De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en materia civil por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la provincia.

- De los recursos que establezca la Ley contra las resoluciones dictadas en primera instancia por los Juzgados de lo Mercantil, salvo las que se dicten en incidentes concursales que resuelvan cuestiones de materia laboral.

Vamos a ver ahora qué institución desempeña el mismo papel en Francia y si la traducción que nos ofrecen los diccionarios se adecua a la realidad jurídica.

En France, la cour d'appel de l'ordre judiciaire est une juridiction qui statue, en principe, sur tous les appels interjetés contre les décisions de justice rendues par la plupart des juridictions judiciaires qui lui sont hiérarchiquement inférieures, dites «du premier degré» (aussi bien civiles que pénales) situées dans son ressort.

Elle juge aussi les appels déposés contre les décisions des juges d'instruction. Dans ce cas, la cour d'appel siège dans une formation appelée chambre de l'instruction.

Il y a actuellement 36 cours d'appel sur le territoire français, dont six en outre-mer, et un tribunal supérieur d'appel à Saint-Pierre-et-Miquelon.

En métropole, chaque cour est compétente sur plusieurs départements ou territorios (dos a cuatro, en général). Ellos son souvent implantées dans los mismos villas que los antiguos Parlements, jurisdicciones de l'Ancien Régime.

Según lo que antecede, podemos adoptar la traducción que nos propone el Diccionario citado sin ninguna duda, recurriendo a la equivalencia funcional y formal.

No es de extrañar que siempre surjan dificultades a la hora de traducir; en nuestro caso concreto, al tratarse de una traducción de dos idiomas similares, como son el francés y el español, y a riesgo de parecer irreal, plantea más dificultades que si fueran textos redactados en idiomas de diferentes orígenes, las cuales inducen a confusión a la hora de pasar la información de LO a la LM.

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

El diccionario bilingüe ordinario, en contadas ocasiones, nos puede sacar de apuros resolviendo el problema terminológico que se nos presenta en el encargo. Como ya precisamos anteriormente y reiteramos ahora, un buen traductor necesita documentarse antes de acometer cualquier trabajo de traducción. En el caso que nos ocupa, esto es, la diligencia judicial o algún otro tipo de acto jurídico, el traductor ha de estudiar y comprender el tema, desarrollar su glosario y consultar los diccionarios más adecuados para el trabajo en cuestión.

Hemos de saber cómo escoger las herramientas en nuestro poder para solventar cualquier tipo de duda a la hora de traducir. Si se trata de un juicio penal, debemos rodearnos de las leyes y reglamentos aplicables, los textos necesarios para entender la terminología que se va a utilizar, y los diccionarios jurídicos y diccionarios bilingües jurídicos aplicables al caso en particular dependiendo de los sistemas jurídicos en cuestión.

3.3. Problemas terminológicos:

La equivalencia de algunos términos ha sido un poco complicada por ejemplo:

- Actuaciones : *Procédures*
- Auto de archivo: *Ordonnance de non-lieu/ Ordonnance de radiation*
- Dada cuenta : *Vue*
- Dar fe: *Certifier*
- Despacho: *Mandat*
- Dictar providencia: *Rendre un arrêt*
- Diligencias: *Enquête / Poursuite* (Plural/ singular)
- Ejecución: *Acte d'exécution* (Explicitación)
- EXHORTO : Existe el verbo « *exhorter* » pero no el nombre así que se reemplaza por *commission rogatoire*
- Juzgado de Instrucción: *Jurisdiction d'Instruction*
- Juzgado de lo social: *Jurisdiction sociale*
- Recurso de reposición : *Pourvoi de révision*
- Requerimiento: *Mandat/ Convocation/ Sommation*
- Secretario judicial: *Greffier de la Cour*
- Oficio: *Communication/ Rapport*

- Procedimiento: *Procédure*
- Querellante: *Demanderesse/ requérante*

Vamos a ilustrar esta afirmación con el ejemplo de la palabra **estafa** traducida al francés por *escroquerie*:

Escroquerie es un delito definido por el artículo 313.1 del *Code Pénal Français*, en el que podemos leer:

«L'escroquerie est le fait, soit par l'usage d'un faux nom ou d'une fausse qualité, soit par l'abus d'une qualité vraie, soit par l'emploi de manœuvres frauduleuses, de tromper une personne physique ou morale et de la déterminer ainsi, à son préjudice ou au préjudice d'un tiers, à remettre des fonds, des valeurs ou un bien quelconque, à fournir un service ou à consentir un acte opérant obligation ou décharge». « L'escroquerie est punie de cinq ans d'emprisonnement et de 375000 euros d'amende ».

Podemos observar que el artículo francés regula tanto el delito de *escroquerie* como la manera de realizarlo (*l'usage d'un faux nom ou d'une fausse qualité, soit par l'abus d'une qualité vraie, soit par l'emploi de manœuvres frauduleuses*). Si deseamos encontrar el término correcto en español, hemos de consultar también el Código Penal, concretamente el artículo 248:

El artículo 248 del Código Penal español define las estafas como sigue:

1. Cometen estafa los que, con ánimo de lucro, utilizaren engaño bastante para producir error en otro, induciéndolo a realizar un acto de disposición en perjuicio propio o ajeno.
2. También se consideran reos de estafa:
 - a) Los que, con ánimo de lucro y valiéndose de alguna manipulación informática o artificio semejante, consigan una transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro.
 - b) Los que fabricaren, introdujeran, poseyeran o facilitaren programas informáticos específicamente destinados a la comisión de las estafas previstas en este artículo.
 - c) Los que utilizando tarjetas de crédito o débito, o cheques de viaje, o los datos obrantes en cualquiera de ellos, realicen

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

operaciones de cualquier clase en perjuicio de su titular o de un tercero.

Podemos observar que en ambos códigos penales se recoge y castiga el acto de engañar a otra persona (cabe destacar que el código penal francés cita los tipos de engaño mientras que el español no) para apropiarse de algo, normalmente, dinero. A pesar de pequeñas diferencias como la citada anteriormente (además del hecho de que el código penal español incluya los nuevos modelos de estafa informática), deducimos que la traducción correcta del término *escroquerie* es estafa, es decir, aplicamos la equivalencia.

Otro ejemplo digno de citar:

La llevanza del Registro traducido literalmente por *la tenue des registres*, con uso de variación de singular a plural.

La legislación española obliga a las empresas a llevar, además de los libros de contabilidad, los libros societarios (Libro de Actas, Libro Registro de Socios o Acciones Nominativas -según se trate de una sociedad de responsabilidad limitada o anónima- y Libro de Contratos en las sociedades de un único socio). Los libros societarios son obligatorios por ley y no tenerlos actualizados puede derivar en responsabilidades para los administradores de la sociedad, ya que éstos son los encargados de su llevanza.

El Libro de Actas contiene los acuerdos adoptados por la Junta General y el Consejo de Administración, previamente convocados por el órgano de administración según el procedimiento legal o estatutariamente establecido, y se formalizan en un Acta que ha de contener unos datos mínimos determinados por ley. En el Libro Registro de Socios y el Libro de Acciones Nominativas se inscriben la titularidad originaria de las participaciones o acciones, respectivamente, y sus sucesivos adquirentes, así como los gravámenes que pudieran existir sobre ellas. El Libro de Contratos, para las sociedades unipersonales, recoge los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad.

Resulta imprescindible un adecuado y continuo asesoramiento legal para cumplir con las exigencias de la ley y evitar desagradables sorpresas a posteriori. Situaciones tales como que en un procedimiento judicial o de inspección tributaria el Juez o el Inspector, según el caso, soliciten la exhibición de los libros y el riesgo de que no hacerlo pueda entenderse como una obstrucción a las actuaciones (art.294 C.P., pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses), o la posibilidad de que cualquier socio solicite certificación del acta de las Juntas, estando obligado el administrador a entregarlas, ya que en caso contrario podrían derivarse responsabilidades por daños e incluso consecuencias penales por impedir al socio el ejercicio a su derecho de información (Art.293 C.P., pena de multa de seis a doce meses).

Una formación previa del traductor judicial en temas jurídicos, como son Ordenamientos Jurídicos Comparados, es una base importante para acometer encargos de este tipo.

Queremos destacar otro aspecto relevante en la traducción de estos documentos: el relativo a **las abreviaturas**: por ejemplo: DP refiriéndose a Diligencias Previas. La traducción de las abreviaturas siempre ha constituido y sigue constituyendo un problema a la hora de pasar de un idioma a otro, ya que se presta a confusión. Hay que leer muy bien el texto e intentar deducir lo que significan dichas abreviaturas. Si coinciden con el idioma meta, no hay que dejarlas tal cual, sino traducir su significado para llegar a una buena comprensión del destinatario del encargo.

Algunas dificultades que se presentan en el proceso de traducción de los textos jurídicos en un encargo de proceso judicial están en estrecha relación con la comparación jurídica de los sistemas legales en cuestión.

Las redacciones de sentencias españolas, las fórmulas estereotipadas con su función cognitiva se diferencian bastante de las francesas, por lo tanto, la traducción intenta reproducir la presentación correcta de cada país.

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

En cuanto a las certificaciones del Ordenamiento jurídico francés y español, no sólo distan en la forma del discurso jurídico sino también en el contenido. Los mismos títulos de los documentos tienen equivalentes aproximados en la otra cultura y deben ser adaptados con la pretensión de fidelidad a los efectos deseados en la LM.

3.4. Problemas a nivel morfosintáctico

Hemos de recalcar:

- El uso reiterado de oraciones nominales, con una longitud que dificulta la comprensión de las mismas y por consiguiente, la tarea de traducir.

Ejemplo:

“En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, en autos al margen referenciados, dirijo el presente a fin de que se proceda a la traducción a lengua francesa las resoluciones dictas en las presentes actuaciones en fecha Auto de archivo de fecha 2-12-11, escrito interponiendo recurso de reposición contra el citado auto de fecha 27.12-11, Diligencia de Ordenación de fecha 29-12-11, cuya reproducción se adjunta”.

- La omisión de artículos determinados: “a la traducción a lengua francesa”
- La omisión del nombre: “La extendiendo yo...”
- Uso reiterado de los gerundios: concurrendo, considerando
- Uso de fórmulas arcaicas:
 - “Adjúntese al exhorto copia de esta providencia”
 - “Devuelto que haya sido el exhorto, debidamente cumplimentado, déseme cuenta”.

3.5. Formato del texto.

Nos encontramos ante la obligación de ser lo más fieles posibles al formato del TO para no dejar ningún elemento que pueda significar algo importante siempre y cuando sea de buena recepción en el TM. Optamos por preservar el formato de ambos documentos en cuanto a presentación en apartados y enumeración de los mismos.

Optamos por no traducir los nombres de empresas como hacemos con los nombres propios resaltándolos en mayúscula

como la mercantil: ARQUITECTURA Y OBRAS DE ANDALUCÍA, S.L., INTAKA MOTOR, etc...

4. Conclusión

En todos los planes de estudios de Licenciatura o grado en Traducción e Interpretación de cualquier Universidad española, se contempla ofrecer al futuro traductor herramientas y conocimientos válidos en el campo de la traducción jurídica para que se pueda desenvolver con algo de soltura en ámbitos específicos. Sin que sea un especialista en derecho, el traductor de esta especialidad necesita una competencia operativa para entender y hacer entender unos contenidos desarrollados por agentes especializados que interpretarán, al recibir la traducción, otros agentes especializados que se insertan en una tradición diferente. Por este motivo, muchas universidades, en especial la Universidad de Alicante han implantado un Máster de Traducción Institucional con el fin de proveer a los alumnos interesados en buscar salida profesional en el ámbito institucional, con una formación adicional específica. La práctica profesional es una asignatura más de dicho máster que como en nuestro caso, teniendo experiencia previa, nos ha sido de mucha ayuda para sentar las bases de los conocimientos adquiridos en el mismo y poder aplicarlos a documentos reales en un ámbito de trabajo real que es la estación de trabajo del Traductor en los órganos judiciales.

Vista la cantidad y **complejidad de tareas** que se encomiendan al Traductor-Intérprete de la Consellería de Justicia (traducción directa, inversa e interpretación de uno o varios idiomas), cabe mencionar que existe un profundo abismo que separa las tareas encomendadas de la **titulación exigida: bachiller superior.**, un título irrisorio si tenemos en cuenta el trabajo del traductor-intérprete. Igualmente, existen **bases legislativas y jurisprudenciales** que les asisten. Asimismo, la antigüedad de la legislación básica que les regula (LECrim) lleva aparejada una inadecuación al contexto social actual y presenta numerosas incongruencias.

La labor de estos traductores-intérpretes en plantilla se enmarca dentro de la prestación de un **servicio público** por el

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

que, a día de hoy, pasa la integración de muchos ciudadanos que no comparten nuestro idioma todavía, y sobre todo en nuestra Comunidad, donde el número de residentes extranjeros es muy elevado. A esto, se le añade la inadecuación de las pruebas que se realizan en el examen de ingreso al cuerpo, que no se corresponden con las tareas a realizar ni con su grado de especialización y dificultad.

Un traductor judicial en España puede trabajar como asalariado; eso es, en plantilla de algún órgano judicial tras aprobar oposiciones, siempre y cuando se vuelvan a convocar tras el parón de veintiún años que sufre este sector, o como autónomo *Freelance* a través de una agencia adjudicataria de las varias con las que cuenta la Administración de Justicia, como es el caso de la famosa agencia SEPROTEC. Hay que señalar que para trabajar como traductor en España no hay que estar colegiado. En general, las empresas prefieren contratar a traductores autónomos cuando los necesitan en vez de tener un traductor fijo asalariado. Sólo las empresas con mucha actividad con el exterior, empresas multinacionales, los organismos oficiales internacionales (UE, ONU, etc.) y algunas editoriales, optan por tener a un traductor en nómina.

La calidad de una traducción se mide tanto por la de la propia traducción como por aspectos extralingüísticos relacionados con el servicio, como por ejemplo, cumplir el plazo de entrega del trabajo, presentarlo en el formato pactado, mantener la confidencialidad...

La calidad de la traducción también depende, en gran medida, de la finalidad del propio encargo de traducción.

El análisis y traducción de un texto judicial implican algo más que un buen conocimiento de la lengua de origen y de la lengua meta del texto que se va a traducir. Para que un traductor no tenga problemas a la hora de traducir textos económicos como, por ejemplo, memorias anuales, balances de situación, informes, cartas, correos electrónicos, etc., es necesario que tenga conocimiento de un buen método de análisis y documentación que le facilite el trabajo.

5. Glosario

TÉRMINO		AUTO
Fte. Térm.		
Término (LM)		Arrêt/ arrêtée
Definición (LO)		Resolución o decisión judicial
Fte. Definición		http://es.thefreedictionary.com/auto
Fte. Térm.		

TÉRMINO		AUTO DE ARCHIVO
Fte. Térm.		Reglamento de Procedimiento del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea, de 25 de julio de 2007, Artículo 69, DO L 225 de 29 de Agosto 2007
Término (LM)		Ordonnance de non-lieu
Fte. Térm.		<i>Grand Dictionnaire bilingue Larousse Espagnol-français/français-espagnol</i>
Término (LM)		Ordonnance de radiation
Fte. Térm.		Règlement de procédure du Tribunal de la fonction publique (13-4-2010) Article 69 § 1 troisième alinéa http://eur-lex.europa.eu/Lex...

TÉRMINO		AUTO DE COMPARECENCIA
Fte. Térm.		J. Goiburu L. de Munain, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Término (LM)		Assignment
Fte. Térm.		FRANKL;DF: BARRAINE DICT DROIT

TÉRMINO		AUTO DE PROCESAMIENTO
Fte. Térm.		Alcaraz Varó y Hughes, Dicc. de términos jurídicos; Ariel, Barcelona 1993
Término (LM)		Arrêt de mise en accusation
Fte. Térm.		<i>Grand Dictionnaire bilingue Larousse Espagnol-français/français-espagnol</i>

**La traducción judicial en el seno de las instituciones
de la Administración de Justicia española**

TÉRMINO	AUTO DE SOBRESUMIMIENTO
Fte. Térm.	
Término (LM)	Ordonnance de non-lieu
Fte. Térm.	<i>Grand Dictionnaire bilingue Larousse Espagnol-français/français-espagnol</i>

TÉRMINO	DELITO/FALTA
Fte. Térm.	Documento objeto de traducción: sentencia
Término (LM)	INFRACTION
	Son delitos o faltas las acciones y omisiones dolosas o imprudentes penadas por la Ley." "infracción" es el término más amplio, significa según el DRAE "Transgresión, quebrantamiento de una ley, pacto o tratado, o de una norma moral, lógica o doctrinal" y el delito "Acción u omisión voluntaria o imprudente penada por la ley". En el código penal español se distingue entre "delitos graves" "delitos menos graves" y "faltas", pero la definición de delito es amplia y no se corresponde exactamente con la francesa de la ficha A314381, puesto que hay delitos civiles, penales, políticos, militares, etc.
Fte. Def.	ARANZADI, RCL 1995\3170 Ley Orgánica 10/95 Código Penal, art. 10 (BOE 24-11-1995)
Definición (LT)	Comportement antisocial tombant sous le coup de la loi pénale Les trois types d'infractions pénales sont: - la contravention [IATE:910229] - le délit [IATE:910244] - le crime [IATE:910251]
Término (LM)	DÉLIT
Fte. Térm.	Vocabulaire juridique.

TÉRMINO	DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES
Fte. Térm.	
Término (LM)	Poursuites administratives et judiciaires
Fte. Térm.	Vocabulaire POLITIQUE RÉGIONALE, C.E.1997;Règl.coord.,art.23,1

TÉRMINO	DILIGENCIAS PREVIAS
Fte. Térm.	Doc.SG/8844/97; Ley española de enjuiciamiento criminal, artículo 789..Apdo.2. Baldomero Cobo Olvera, Diplomado en Derecho por la Universidad de Granada
Definición	Fase inicial del procedimiento penal de urgencia en la que el juez determina la naturaleza y circunstancias de los hechos, las personas que hayan intervenido en ellos y el procedimiento aplicable.
Fte. definición	< http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?d/diligencias-previas.htm >
Término (LM)	Dossier d'instruction
Fte. Térm.	Doc.SG/8844/97
Término (LM)	Acte préparatoire
Fte. Térm.	Doc.SG/8844/97
Definición (LM)	Acte destiné à créer les circonstances ou conditions nécessaires à l'accomplissement de quelque chose

**La traducción judicial en el seno de las instituciones
de la Administración de Justicia española**

TÉRMINO ENJUICIAMIENTO CIVIL	
Fte. Térm.	Règlement (CE) n°40/94 du Conseil, du 20 décembre 1993, sur la marque communautaire (RMC)
Término (LM)	Procédure civile
Definición	Exercice d'une action judiciaire en matière civile
Fte. Térm. (LM)	Traité sur le fonctionnement de l'Union européenne, art. 81, paragraphe 2, point f), version consolidée, 12012E/fr

TÉRMINO GRADUADO SOCIAL	
Fte. Térm.	El pequeño ESPASA
Término (LM)	Diplômé en matière sociale
DEFINICIÓN	Técnico que realiza en una empresa funciones de organización, control y asesoramiento, y de aplicación de las leyes laborales
Fte. Térm.	Larousse bilingue

TÉRMINO TUTELA JUDICIAL	
Fte. Térm.	Celex 61999A0007
Término (LM)	Protéction juridique

Referencias:

. El intérprete jurado es un fedatario público nombrado por el Ministerio de Asuntos Exteriores: Este nombramiento es muy valorado tanto en instituciones oficiales como en empresas del sector privado, e indispensable para la traducción de ciertos documentos oficiales y del derecho privado. es posible obtener este nombramiento de tres formas: superación de un examen organizado por el Ministerio de AA.EE. (es indispensable estar en posesión, al menos, de una diplomatura para poder presentarse); estar en posesión de una licenciatura en traducción e interpretación y acreditar la superación de una serie de créditos en ciertas materias; y convalidación de aquellos intérpretes europeos que satisfagan los requisitos dictados por el Ministerio de AA.EE.

2. Universidad Autónoma de Barcelona, 1972; Universidad de Granada, 1979; Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, 1988.

3. Actualmente la Licenciatura en Traducción e Interpretación se imparten en 12 centros universitarios públicos y 6 universidades privadas.

4. La Traducción Jurídica, Judicial y Jurada: Vías de comunicación con las administraciones, Entreculturas número 1.

5.<[ww.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-dinstance-12035.html](http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-dinstance-12035.html)>

6. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/jurisdiction-de-proximite-19668.html>

7.<<http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/conseil-de-prudhommes-12033.html>>

8. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-de-commerce-12031.html>

9. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-des-affaires-de-securite-sociale-12032.html>

10.<http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-paritaire-des-baux-ruraux-12030.html>

11.<http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/cour-dassises-12027.html>

12.<<http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-correctionnel-12028.html><

La traducción judicial en el seno de las instituciones de la Administración de Justicia española

13. <<http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-de-police-12029.htm>>l
14. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/juridiction-de-proximite-19668.html>
15. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-pour-enfants-19650.html>
16. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/tribunal-correctionnel-pour-mineurs-23417.html>
17. <http://www.justice.gouv.fr/organisation-de-la-justice-10031/lordre-judiciaire-10033/cour-dassises-des-mineurs-19651.html>
18. <http://www.entreculturas.uma.es/n1pdf/articulo10.pdf>